

CIRCULAR No. 013-2000-EF/90 (2000-4-3)

Lima, 3 de abril de 2000

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, correspondiente al mes de abril es el siguiente:

DIA	INDICE
1	5,53907
2	5,54007
3	5,54108
4	5,54208
5	5,54308
6	5,54408
7	5,54509
8	5,54609
9	5,54709
10	5,54810
11	5,54910
12	5,55010
13	5,55111
14	5,55211
15	5,55312
16	5,55412
17	5,55513
18	5,55613
19	5,55714
20	5,55814
21	5,55915
22	5,56015
23	5,56116
24	5,56217
25	5,56317
26	5,56418
27	5,56518
28	5,56619
29	5,56720
30	5,56821

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235 del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día de pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236 del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley 26598).

JAVIER DE LA ROCHA MARIE
Gerente General